

a.- Declaración numérica: esta afecta a aquellas enfermedades relacionadas en el anexo 1. Su finalidad es la disposición de una información semanal de los casos, a fin de conocer su magnitud y distribución en el tiempo y en el espacio.

b.- Declaración individualizada:

b.1) Semanal: Esta declaración afecta a las enfermedades relacionadas en el anexo II A), de las cuales conocer los datos identificativos del enfermo y del médico declarante, para efectuar un adecuado control de aquel y su entorno. Junto con los datos de identificación del caso se declararán todos aquellos datos clínicos o epidemiológicos que sean de interés para su control.

b.2) Urgente: Esta modalidad de declaración afecta a las enfermedades relacionadas en el anexo II B) así como las situaciones epidémicas y brotes sea cual sea su etiología, para evitar la aparición de nuevos casos relacionados.

2.- La declaración individualizada, tanto semanal como urgente, no excluye la declaración numérica.

Artículo 13.- Periodicidad y procedimiento de la declaración.

1.- Los casos de enfermedades de declaración obligatoria con modalidad de declaración numérica e individualizada se declararán semanalmente a la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, una vez finalizada la semana, que a efectos epidemiológicos empieza el domingo a las cero horas y finaliza el sábado siguiente a las 24 horas. Se declararán los casos nuevos diagnosticados en esa semana.

2.- La notificación de las enfermedades de declaración urgente se realizará por teléfono, fax o personalmente de forma inmediata a la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad. Cuando la declaración urgente se produzca entre las 15 y las 08 horas, fines de semana y festivos, será canalizada por el procedimiento que se desarrolle al efecto.

3.- La notificación también se podrá realizar por correo electrónico. En la medida de la disponibilidad tecnológica y presupuestaria, la Red de Vigilancia Epidemiológica de Melilla podrá establecer un sistema informatizado de declaración de las enfermedades de declaración obligatoria, así como incorporar a dicha declaración los documentos que comple-

ten dicha información, para que sea conocida en tiempo real por las Autoridades Sanitarias. Dicho sistema podría ser también compartido en otros programas para mejorar el Sistema de Información entre los centros sanitarios y las autoridades sanitarias.

Artículo 14.- Tramitación

1.- Los médicos cuyo ejercicio profesional se desarrolle en los centros de atención primaria públicos tienen la obligación de notificar las enfermedades de declaración obligatoria a la Dirección Médica de dichos centros, quien remitirá la información a la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en los plazos establecidos.

2.- Los médicos cuyo ejercicio profesional se desarrolle en los centros ambulatorios de asistencia especializada y/o Hospitales públicos tienen la obligación de notificar las enfermedades de declaración obligatoria diagnosticadas a la Dirección Médica del Centro, quien remitirá la información a la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en los plazos establecidos.

3.- Los médicos con ejercicio libre y aquellos profesionales no incluidos en los párrafos anteriores, tienen la obligación de comunicar las enfermedades de Declaración Obligatoria a la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

4.- En la Consejería de Bienestar Social y Sanidad se agregarán y analizarán los datos de las enfermedades de declaración numérica correspondientes al Área de Salud en un plazo máximo de cinco días desde la finalización de la semana Epidemiológica correspondiente, adoptando, asimismo, las medidas de control necesarias.

5.- Corresponde a la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad agregar y analizar la información así como enviar dicha información a la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en los términos del Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre.

6.- La declaración tanto numérica como individualizada se realizará en los impresos que proporcionará la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.